



# REGISTRO

DE JUNTAS PARTICULARES QUE ESTA  
M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

HA CELEBRADO

EN LA M. N. Y L. VILLA DE TOLOSA,

LOS DIAS 16 Y 17 DE MAYO DE

1872.

SECRETARIO,

*Joaquin de Urreiztieta.*

1872

P



TOLOSA.

EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA.

1872.



# REGISTRO

DE JUNTAS PARTICULARES QUE ESTA  
M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

HA CELEBRADO

EN LA M. N. Y L. VILLA DE TOLOSA,

LOS DIAS 16 Y 17 DE MAYO DE

1872.

SECRETARIO,

*Joaquin de Urreizola,*



TOLOSA:

EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA.

1872.

R-5999



## JUNTA PRIMERA.

*La M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, congregada en Junta particular de todas las Repúblicas, Alcaldías y Uniones de que se compone, en la M. N. y L. villa de Tolosa, los dias diez y seis y diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, en continuacion de la costumbre inmemorial y en observancia de sus fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resolver y ordenar todo cuanto conviene al servicio de Dios y del Rey N. Sr. y á la conservacion suya, con asistencia del Exmo. Sr. D. Felipe Mingo, Corregidor político de esta provincia, y por presencia de mi D. Joaquin de Urreiztieta, secretario de Juntas y Diputaciones; acordó cuanto contiene este registro, concurriendo á las disposiciones que en él se espresan los Caballeros Procuradores en la forma siguiente.*

**D**e la ciudad de San Sebastian : D. Ramon Fernandez y Sr. Marqués de Roca-Verde.

De la villa de Irun : D. Genaro de Echeandia y D. Policarpo de Balzola.

De la villa de Azpeitia : D. José Manuel de Larrañaga y D. Agustin de Iturriaga.

De la villa de Azcoitia : D. Joaquin de Leturiondo.

De la villa de Hernani : D. Manuel Sanchez de Salvador.

De la villa de Eibar : D. Félix de Guisasola.

*En este lugar tiene su asiento en otras Juntas la villa de Tolosa.*

De la villa de Vergara: D. Juan de Zumalabe y D. Joaquin de Aguirre.

De la villa de Oñate : D. Casimiro de Guerrico y D. Lucas de Larrañaga.

Del valle de Oyarzun : D. Angel de Picavéa y D. Pedro de Indart.

De la ciudad de Fuenterrabia con Lezo : D. Leandro Souza, Ladron de Guevara y D. Graciano Alejandro de Ariñez.

- De la villa de Motrico: D. Juan Bautista de Acilona y D. Benigno de Mendizábal.
- De la villa de Mondragon: D. Juan Gualberto de Gorosabel.
- De la villa de Ataun: D. Ignacio Antonio de Beguiristain y D. José Cruz de Bazterrica.
- De la villa de Andoain: D. Pedro de Irazu.
- De la villa de Zarauz: D. Cayo Vea Murguia.
- De la villa de Urnieta: D. Francisco de Michelena.
- De la villa de Escoriaza: D. Manuel Antonio de Segura.
- De la villa de Zumaya con Aizarnazabal: D. Antonio de Ercilla.
- De la villa de Placencia: D. Ciriaco de Larrosa.
- De la villa de Beasain: D. Juan de Muguerza.
- De la villa de Amézqueta: D. Sebastian de Córdoba.
- De la union de Artamalástegui: D. José María de Urrestarazu.
- De la villa de Astigarraga: D. Juan Saturnino Zapiain y D. José Maria de Zapiain.
- De la Union de Aizpurua: D. Pedro de Lanz.
- De la villa de Segura: D. José de Zumalacarregui.
- De la villa de Pasages: D. Joaquin Jamar y D. Hermógenes de Balzola.
- De la villa de Rentería: D. Teodoro Gamon y D. Saturio de Arizmendi.
- De la villa de Elgoibar: D. José Agustín de Echeverría.
- De la villa de Deva: D. Pedro de Olave y D. Juan Unzueta.
- De la villa de Cestona: D. José Manuel de Olascoaga.
- De la Alcaldía de Sayaz: D. José María de Idiaquez y D. Luis de Ayerza.
- De la villa de Elgueta: D. José María de Irarraga.
- De la villa de Arechavaleta: D. Félix de Urtubi.
- De la villa de Cegama: D. Herenegildo de Arrizabalaga.
- De la union de Andatzabea: D. Juan Miguel de Artucha.
- De la villa de Villabona: D. Bernardo de Achaga.
- De la villa de Zumarraga: D. Genaro de Mendia.
- De la villa de Berástegui: D. Manuel Maximino de Aguirre y D. Pedro de Gorostidi.
- De la villa de Anzuola: D. Estéban de Larrañaga.
- De la villa de Asteasu: D. José Ignacio de Irazu y D. José Antonio de Ugalde.
- De la villa de Villafranca: D. Niceto Sarasola.
- De la villa de Zaldivia: D. Tiburcio Sarasola y D. Ramon de Jáuregui.
- De la villa de Legazpia: D. José Antonio de Aramburu.

- De la villa de Guetaria: D. Rafael de Iriondo.
- De la villa de Gaviria: D. Ascensio de Galfarsoro.
- De la villa de Villareal: D. Ignacio María de Bagazgoitia.
- De la union de Olavide: D. Martín Lorenzo de Aguirre.
- De la union de Bozue-mayor: D. Cirilo de Urdangarin y D. Joaquin de Otamendi.
- De la union de Ainsuberreluz: D. Pedro María de Aldazabal.
- Del lugar de Larraul: D. José María de Irazu.
- De la Alcaldía mayor de Areria: D. Juan Antonio de Ceberio y D. José Agustín de Urteaga.
- De la villa de Lizarza: D. José Antonio de Minteguiaga.
- De la villa de Ezquioga: D. Juan Ignacio de Arámburu.
- De la union del rio Oria: D. Martín Ignacio Sarasola y D. Francisco María de Echeverría.
- De la villa de Salinas: D. Joaquin Ruiz de Alegria.
- De la villa de Elduayen: D. Juan Luis Echeverría y D. Juan Antonio de Garaicoechea.
- Del Lugar de Soravilla: D. Martín de Zatarain.

En nombre y representacion de esta M. N. y L. villa de Tolosa, asistieron los Sres. D. Juan Sesé, Alcalde, D. Ignacio Echeverría, Regidor y D. José Manuel de Aguirre-Miramon, vecino de la misma. Prévía designacion por el secretario, los Sres. Procuradores Junteros ocuparon sus respectivos asientos.

Entregados los poderes por los Sres. representantes, en la forma acostumbrada, la Junta, á propuesta del Sr. Diputado general en ejercicio, nombró para la comision de reconocedores á los Sres. D. Angel Picavéa, D. Pedro Indart, D. Teodoro Gamon, D. Saturio Arizmendi, D. Pedro Olave, D. Juan Unzueta, D. Juan Zumalabe y D. Joaquin Aguirre, y para examinar los poderes de estos á D. José Manuel Larrañaga, D. Juan Gualberto Gorosabel, D. Cirilo Urdangarin y D. Hermógenes Balzola.

Estas comisiones evacuaron su cometido despues de transcurrido algun tiempo, y manifestaron por medio de sus Sres.

Entrega de poderes y nombramiento de comisiones para su reconocimiento.

Aprobacion de poderes.

Presidentes que todos los poderes examinados estaban bien entendidos y sin reparo alguno que oponer, á escepcion de los presentados por los apoderados de Segura, Villafranca y Beasain que tenian en su concepto el vicio de no estar autorizados por la mayoría de sus respectivos Ayuntamientos; que los de Gaviria, Idiazabal, Elgueta y Salinas venian acreditados únicamente con actas de los Ayuntamientos, en vez de poderes. Añadieron las comisiones que á pesar de los defectos de que adolecian los referidos documentos, proponian á la Junta su aprobacion. Recayó en efecto ésta, pero con la declaracion de que se entendiera solamente para el caso actual, atendidas las graves y perentorias circunstancias que obligaban la reunion de esta Junta particular.

Juran los Sres. Procuradores y queda constituida la Junta.

Los caballeros Procuradores juraron acto continuo defender la observancia de los fueros, buenos usos y costumbres del país, quedando con esto constituida la Junta.

En este estado se levantó el Exmo. Sr. Corregidor político de esta Provincia, y pronunció el discurso que á continuacion se inserta.

Discurso del Sr. Corregidor político.

Caballeros Procuradores de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa. — Al constituirse la Junta extraordinaria por llamamiento de la Diputacion foral, no puedo menos de tributaros las gracias en nombre del Gobierno de S. M. y en el mio propio, por la franca actitud que habeis tomado y la noble decision con que se han colocado al lado del Gobierno, tanto la Diputacion como la casi totalidad de la provincia de Guipúzcoa, ante la situacion facciosa que se observa en las demas provincias hermanas y una muy pequeña parte de ésta.

Es grato para mí poder decir que en esta provincia apenas ha habido sublevacion, atendido á que no pasarán de 800 hombres los que se han levantado en armas, los más, forzados por la violencia, los otros, arrastrados á su ruina y la de sus familias por el fanatismo de los clérigos y por la codicia de algunos seglares ambiciosos que no reparan en especular con la sangre y la desgracia de sus hermanos. Frente á esos pocos ilusos ó extraviados, la Provincia ha puesto fuerzas triplicadas de ciudadanos leales que han hecho fácil la conservacion del orden en Guipúzcoa.

El Gobierno de S. M. confia en la cordura y sensatez de los habitantes de este noble solar, y espera que la Provincia reunida hoy en Junta extraordinaria con representacion legitima de todos sus pueblos, dictará con arreglo á fuero, uso y costumbre medidas enérgicas, no solo para poner término á

la agitacion presente, castigando á sus autores, sino para evitar en lo porvenir la reproduccion de esos sucesos que tan honda huella abren en la prosperidad y buen nombre de este ejemplar país. En esta tarea, contad con todo el apoyo del Gobierno, en cuanto de él dependa, pues está firmemente decidido á cooperar de su parte para que las intentonas carlistas concluyan para siempre en estas provincias.

No necesito llamar vuestra atencion sobre el alto interés que aconseja á la Provincia evitar la reproduccion de sucesos como el actual, pues demasiado comprendéis todos cuán peligroso es para vuestro porvenir el que las demas provincias de España vean partir una y otra vez de estas provincias esa especie de reto con tendencias á imponer por la fuerza principios é instituciones que los vascongados no quieren para sí, que ha rechazado la Europa civilizada, que rechaza el sentido comun, y que España condenó para siempre.

El Gobierno á quien tengo la honra de representar aquí, ningun motivo, ni pretexto siquiera, ha dado para esta rebelion. Su actitud leal para con estas provincias, merecia la leal correspondencia que la gran mayoría, casi la totalidad de los guipuzcoanos, le han dispensado; y para confundir á los perturbadores que han esplotado la especie de que el Gobierno se proponia atentar á los Fueros de Guipúzcoa, no puedo dar en conclusion respuesta más elocuente que la contenida en el telegrama del Gobierno, que acabo de recibir y cuya lectura pido al Sr. Secretario. — "Ministro de la Gobernacion al Gobernador. — Puede V. E. presidir las Juntas generales extraordinarias que esa Diputacion ha convocado, y hacer presente en ellas, á nombre del Gobierno, que éste está resuelto á respetar los fueros del país y adoptar todas aquellas medidas que tengan por objeto alentar el espíritu liberal del mismo y dar medios para dominar á los carlistas que son los constantes perturbadores de la paz pública: prueba evidente de esta actitud del Gobierno, es la orden que sale hoy aprobando la ordenanza municipal que acordaron las Juntas de Motrico." — *Felipe Mingo.*

Un prolongado y unánime aplauso acojió las palabras del Sr. Corregidor político, y la Junta acordó por aclamacion que el preinserto discurso se imprimiese y circulára en toda la provincia.

A propuesta del Sr. Diputado general, la Junta acordó por unanimidad dar gracias al Gobierno de S. M. por las manifestaciones que hacia en el telegrama leído por el referido Sr. Corregidor político y que arriba se copia, declarando que desaprobaba altamente la insurreccion carlista que habia tenido lugar; que se dirijiera una espresion de fidelidad á S. M. el Rey y á su Gobierno; y que se elevase una sentida representacion á S. M., vindicando

Se acuerda la impresion y circulacion del discurso del Sr. Corregidor político.

Se consigna un voto de gracias en favor del Gobierno por el telegrama leído por el Sr. Corregidor político, haciendo varias declaraciones.



á la Provincia y esplicando el verdadero carácter y causas de esta rebelion.

A indicacion del mismo Sr. Diputado general, la Junta consignó tambien un voto espresivo de gracias en favor del Exmo. Sr. D. Francisco de Serrano y Dominguez, General en Gefe del ejército del Norte, y de los Exmos. Sres. Gobernadores civil y militar de esta provincia, por las enérgicas y eficaces medidas que tomarán para destruir tan rápidamente la sublevacion carlista.

El Sr. D. Joaquin Jamar nombrado á la vez para representar á las villas de Guetaria y Pasajes, opta por esta última.

Leida la circular convocatoria, la Junta, á propuesta del Sr. Diputado general, nombró una comision que propusiera los medios conducentes á que en lo sucesivo no se reprodujeran las intentonas carlistas. Esta comision la componian las representaciones de San Sebastian, Tolosa, Pasajes, Irun, Cestona, Motrico, Fuenterabía, Berástegui, Vergara y Azpeitia.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*José Maria de Alberdi.*—  
Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—  
*Joaquin de Urreiztieta.*

Se consigna un voto de gracias en favor de los Exmos. Sres. Duque de la Torre y Gobernador civil y militar de esta provincia.

El Sr. Jamar opta por Pasajes.

Nombramiento de una comision para proponer los medios encaminados á que no se reproduzcan las intentonas carlistas.

## JUNTA SEGUNDA.

**E**n la M. N. y L. villa de Tolosa á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, se reunieron en Junta particular los mismos Sres. que en la sesion de ayer, con asistencia del Exmo. Sr. Corregidor político de esta provincia, y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

Juraron y tomaron sus respectivos asientos los Sres. representantes de Anzuola, Ezquioga y uno de los de Deva.

La comision nombrada en la sesion de ayer para entender en el asunto que motiva la reunion de esta Junta, presentó el siguiente proyecto de adhesion á S. M. el Rey.

SEÑOR.

"La provincia de Guipúzcoa se ha reunido con arreglo á Fuero en Junta particular á consecuencia del lamentable alzamiento ocurrido en una parte del territorio español, y al elevar con tal motivo á V. M. el homenaje de su respetuosa adhesion y fidelidad es un deber para ella harto penoso, el de tener que vindicar su renombre, por tantos hechos acreditado, de M. N. y M. L. Cumplirá ese deber, si penoso por lo que hayan podido menoscabar su limpia fama, sucesos mal conocidos, fácil por lo que esos mismos sucesos bien estudiados revelan sobre la inculpabilidad manifiesta del pueblo Guipuzcoano en el alzamiento que ha tomado por teatro una mínima parte de este país.

Ningun agravio en contra de los poderes constituidos, ninguna necesidad política ó social de las que esplican estas conmociones periódicas de los pueblos, mediaba en favor del actual alzamiento cuando éste vino á sorprender inopinadamente al país. Por el contrario, Guipúzcoa vivia agradecida á las repetidas y elocuentes muestras de respeto á sus instituciones que habia recibido del Gobierno central; el bienestar y el trabajo fecundo derramaban su influjo bienhechor sobre todas las clases de la sociedad Guipuzcoana, y todo convidaba á disfrutar de los inestimables bienes de la paz. Solo una agitacion artificiosa, solo un trabajo de positivismo subterráneo y poderoso podia ser bastante á alterar en momentos tales la quietud de una sociedad tan sólida-

Juran y toman asiento tres Sres. procuradores.



Exposicion de adhesion y fidelidad á S. M. el Rey.

mente cimentada; y esa agitacion artificiosa, ese trabajo subterráneo realizado á nombre de principios que influyen mas que los alhagos del bienestar material en el ánimo de un pueblo sencillo, han sido en efecto la causa ocasional de los recientes disturbios.

La necesidad en que está la Provincia de explicar los sucesos y marcar su verdadero carácter, hará que se detengan á esponer ante la consideracion de V. M. la causa verdadera de esta rebelion y las verdaderas porporciones que ha revestido en el territorio de Guipúzcoa.

No es en modo alguno una insurreccion politica lo que ha ocurrido aquí; es pura y simplemente una rebelion clerical. Un clero que desde hace tres años viene conspirando pública y abiertamente contra las instituciones que la Nacion se dió; una docena de ambiciosos que desde el otro lado de la frontera acechaban la ocasion de lanzarse sobre el país, y algunos cientos de campesinos sobrecitados por la incesante y durísima presion que se venia ejerciendo sobre sus conciencias, tales son los elementos que han producido el atentado lastimoso que ha venido á turbar momentáneamente la paz en el tranquilo suelo de Guipúzcoa. El país no ha hecho causa comun con los perturbadores; la Diputacion foral, genuina representante de la provincia; los Ayuntamientos, representantes de la colectividad de los pueblos, y la inmensa mayoría de la poblacion con sus cuerpos armados y sus improvisadas fuerzas de orden público, han estado desde los primeros momentos al lado de las autoridades constituidas; y hecho el vacío en derredor de los rebeldes, solo han podido hallar algunos dias de agitada existencia en el merodeo y las depredaciones violentas, siguiéndoles por todas partes la reprobacion del país.

Bandera de religion es la que ha congregado las escasas huestes de los revoltosos, y el carácter genuino de este alzamiento está bien acentuado con el género de propaganda á que se ha entregado desde años atrás con lastimoso estravío el clero de estas provincias. La agitacion clerical en este país data desde la revolucion de Setiembre: entónces se inició la *Cruzada religiosa* que con infatigable perseverancia se ha seguido despues, escudada por las libertades mismas contra las cuales se alzaba en son de protesta el bando clerical, y esta cruzada religiosa ha afectado en nuestro país proporciones, carácter y tendencias con las cuales es incompatible la existencia de toda sociedad civil medianamente organizada. De no ponerse coto de una vez á las demasías de quienes hacen tan lamentable uso de su ascendiente sobre las conciencias, la perturbacion que hoy sufre el suelo vascongado, se reproducirá periódicamente, y este pueblo tan obligado por su escepcional organizacion á la lealtad y buena correspondencia con los poderes constituidos en España, será manantial inagotable de disturbios y víctima al fin de sus propios extravíos.

Ningun recurso ha omitido, ante ninguna consideracion se ha detenido cierta parte sobrado numeroso por desgracia del clero para soliviantar las conciencias y empujarlas á la rebelion. Ha separado por un abismo á libera-

les y carlistas, presentando en los templos y fuera de los templos al liberal como hereje y al carlista como predestinado. Ha organizado una cruda persecucion contra los así calificados de herejes, negándoles la absolucion en la época pascual, retirándoles públicamente la comunión en los templos, acusándoles públicamente ante sus feligreses, cuando obligados por esa persecucion, se dirijian á otras localidades á cumplir sus deberes religiosos, concitando contra ellos, en fin, el odio y la aversion de sus convecinos. Ha inundado de asociaciones politicas, con el carácter de religiosas el país, asociaciones que se han constituido en verdaderas milicias de la fé; ha fomentado y hecho circular exposiciones contra los actos del Gobierno ó de las Cortes que se han convertido en arma poderosa de agitacion politica; ha facilitado la entrada y custodia de armas de fuego y pertrechos de guerra hasta en las iglesias mismas; y llevando en fin la *cruzada religiosa* á las familias, á las elecciones y al combate, los mismos clérigos se han lanzado á la cabeza de feligreses suyos, así para llevarlos á los comicios como para acaudillarlos en los campos.

Y esta accion abiertamente belicosa y turbulenta de esa parte del clero se ha venido ejerciendo al amparo de una completa é inconcebible impunidad por parte de sus superiores gerárquicos. Clérigos de cuyas iglesias se estragaron armas para el alzamiento de 1870 han continuado en quieta posesion de sus prebendas; sacerdotes que se sublevaron en 1870, y emigraron y volvieron amnistiados, han vuelto á ocupar sus plazas, y ni una voz sacerdotal se elevó entonces contra los que se alzaron á promover los horrores de una guerra civil, las luchas entre hermanos, la desolacion y la ruina, ni una palabra de reprobacion ó protesta se ha pronunciado ahora contra los que en mayor escala se han alzado á reproducir mayores desastres.

La Provincia al dirijir su voz á S. M. no puede menos de denunciar altamente un estado de cosas tan anormal, un desprecio tan vituperable de sagrados deberes, un reto tan audaz á las instituciones y á los poderes legítimos de la Nacion. La Sede vascongada, á la que ya Guipúzcoa negó legítimamente desde 1869 su tributo, el Obispado de Vitoria es el origen y causa primordial de estas turbulencias y de la febril agitacion á que se ha traído al país. Desde el Obispado se han dirijido los alzamientos de 1870 y 1872. Desde allí ha organizado y sostenido su propaganda agitadora un canónigo procesado y emigrado hoy por conspirador: el Obispo de la Diócesis le conserva sin embargo á este canónigo su plaza. Allí se conocen todos los actos de propaganda, todos los actos de rebelion de los clérigos que han abandonado sus feligresías: el Obispo de la Diócesis no ha pronunciado sin embargo una palabra de reprobacion contra estos clérigos y les conserva sus plazas tambien. Allí se sabe hoy mismo que no baja de 40 el número de sacerdotes que han salido con las partidas rebeldes: el Obispo de la Diócesis no ha dirijido sin embargo ninguna pastoral, ni palabra alguna de paz y mansedumbre á sus subordinados. La Provincia considera que es sobrado

escandaloso y temerario este proceder para no solicitar del Gobierno la inmediata supresion del Obispado de Vitoria como medida de salvacion y desagravio de su autoridad menospreciada, y la exposicion de hechos de marcada hostilidad que acompañará á este escrito patentizarán al Gobierno de V. M. que esa supresion se presenta hoy revestida de los caracteres de una necesidad ineludible.

Con tales elementos conjurados en daño de la paz pública en esta provincia, con un desenfreno tal en hacinar combustibles para una conflagracion, y tal impunidad en los fautores principales de la rebelion, no es mucho que al cabo de dos años de conspiracion incesante hayan podido arrancar de sus hogares tantos colaboradores del alzamiento reunidos; un número de guipuzcoanos voluntarios que segun los datos mas auténticos no pasará de 1000. Contra esta infima minoría de pobres extraviados ha protestado la provincia en masa con su reprobacion, y hoy ratifica esa protesta la representacion legítima de la Provincia congregada segun Fuero. Frente á los 1000 guipuzcoanos que la coaccion clerical ha arrastrado al campo de la rebelion, han puesto las ciudades y villas de Guipúzcoa 3000 voluntarios de la libertad para sellar su adhesion y lealtad á las instituciones y poderes constituidos de la Nacion, y la Diputacion foral sus fuerzas, y los Ayuntamientos sus recursos á disposicion de las tropas leales que el Gobierno ha enviado al país. Confia demasiado la Junta en la prudencia y justificacion del Gobierno de V. M. para esperar que no incurrirá en error sobre el verdadero carácter de este alzamiento, que hará justicia á los sentimientos de lealtad é inquebrantable adhesion de Guipúzcoa, que reconocerá que no hay aquí un acto de ingratitud ni de hostilidad del país, que no hay siquiera una insurreccion política, que no hay mas que una rebelion clerical, cuyo origen parte de lejanas fuentes, cuyo desarrollo ha estado encomendado á manos extrañas al país, y á cuyas demasías hay necesidad de poner coto de una vez para tranquilidad del Gobierno y ventura de este pacífico solar.

En esta tarea, implora la Provincia la ayuda poderosa y eficaz del Gobierno de V. M. Hay necesidad imprescindible de dar al país garantías de que su tranquilidad no volverá á ser turbada por atentados semejantes, y para alcanzar ese fin, la Provincia ha dictado ya y dicta en estos momentos con arreglo á Fuero medidas de un orden interior que dificultarán nuevas perturbaciones y las reprimirán instantáneamente si llegasen á ocurrir: no omitirá esfuerzo ni sacrificio para mantener inalterable el orden material dentro de su territorio; y deseando que la era de paz que suceda á los trastornos actuales, se cimente sobre sólidas bases, propondrá al Gobierno de V. M. las medidas cuya adopcion se halle fuera del alcance ó de la competencia de la Provincia. Si para la ejecucion de estas medidas logra merecer su decidido apoyo, la Junta fia en que no volverán á reproducirse en Guipúzcoa atentados que tamaños males derraman sobre el país y tan penosamente ofenden á los sentimientos de lealtad que siempre distinguió á Guipúzcoa para con sus

Reyes y para con la noble Nacion á que se honra de pertenecer.

Dígnese V. M. acoger benigna esta protesta de respetuosa adhesion y fidelidad que la Provincia reunida en sus Juntas eleva á las gradas del Trono, y queda rogando á Dios conserve muchos años.

La Junta aprobó por aclamacion la preinserta exposicion, y dió un voto de gracias á la comision que al redactarla habia sabido interpretar fielmente los sentimientos que animaban á todos los Sres. representantes del país.

La misma comision presentó un dictámen que á la letra dice así.

"M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Una rebelion ha tenido lugar en el territorio de la provincia contra los poderes constituidos en la Nacion, en contravencion manifiesta con los deberes que nos impone el Fuero.

Nada mas conforme á Fuero, uso y costumbre que el que los causantes de estos trastornos, sus cómplices y protectores respondan de las consecuencias.

La Provincia ha hecho, y tiene que hacer con este motivo, gastos de consideracion, y sería contrario á la equidad que los que han cumplido su deber, oponiéndose á la insurreccion bajo una ú otra forma, ó los que la han reprobado, tuvieran que pagar estos gastos.

No es la vez primera que Guipúzcoa ha sido teatro de asonadas y revueltas. El Fuero en su título X. lo revela, y si en él hay penas anticuadas ó inaplicables, hay tambien preceptos que la Provincia está obligada á respetar y ejecutar. El Fuero impone á las Juntas la obligacion de mantener á toda costa la tranquilidad del país, y de que no se falte á la lealtad y fidelidad debidas al Monarca y á la obediencia á los poderes legítimamente constituidos. La Diputacion ha empleado todas sus fuerzas contra los rebeldes al Rey y á la representacion foral, y no resta sino que todos los daños y gastos los paguen los rebeldes, sus valedores, sostenedores é favorecedores, como dice el capítulo VI. título X. del Fuero.

Por estas consideraciones, la comision propone que la Junta decreta:

1.º Que todos los gastos ocasionados y que se ocasionen á la provincia por motivo de la rebelion, serán pagados por los que en Guipúzcoa se han alzado en armas y por cuantos han venido sosteniendo, amparando y favoreciendo esa rebelion.

2.º Los indicados gastos, cuyo pago queda á cargo de los comprendidos en el artículo anterior, son los siguientes:

A. El coste del armamento, municiones y sueldos de los miqueletes que se han aumentado para la persecucion de los rebeldes.

B. El de los gastos ocasionados en bagajes, propios y demas avisos que han sido necesarios para el servicio de las tropas.

Se aprueba la exposicion y se dan gracias á la comision que la ha redactado.

Se determina quienes y de que manera han de pagarse los gastos ocasionados á la provincia por motivo de la rebelion carlista.

C. El importe de las raciones suministradas á las tropas leales en los pueblos.

D. Los gastos ocasionados en los pueblos para el armamento y defensa de los mismos por los voluntarios de la libertad, en favor del Gobierno y los que se hagan en lo sucesivo para la adquisicion de buen armamento, tanto para los voluntarios que hay en el dia, como para los que se ofrezcan á prestar iguales servicios en cualquiera pueblo de esta provincia.

E. Los suplidos por los mismos pueblos en propios, avisos y demas servicios que han prestado á las tropas del ejército.

F. El importe de las raciones que han tomado los rebeldes de los pueblos y las cantidades que hayan sacado de las cajas municipales ó de los particulares en cualquier concepto, siempre que el titulado gefe ó cualquiera partida que lo haya exigido, no pudiese satisfacer de sus propios fondos por su insolvencia.

Para que sean de abono estos gastos, será preciso que se justifiquen debidamente á satisfaccion de la Diputacion.

3.º Que la Diputacion, adquiriendo datos por medio de comision ó comisiones investigadoras, con el auxilio de los Ayuntamientos y por cuantos medios estime, hará en cada pueblo la clasificacion de los culpables comprendidos en el artículo 1.º

4.º Una vez hecha esta clasificacion, se hará un estado parcial en el que aparecerá la riqueza que poseen en cada localidad dichos culpables y figuren en los estados de la riqueza territorial, pecuaria é industrial.

5.º La Diputacion hará el reparto de la contribucion entre los pueblos con arreglo á la suma de riqueza que represente la correspondiente á los culpables de cada uno de ellos.

6.º Los Ayuntamientos harán el reparto individual de cada pueblo con arreglo á los expresados estados parciales.

7.º Los no comprendidos en los estados de la riqueza, satisfarán la cuota que prudencialmente determine la Diputacion.

8.º Considerando como un acto de rebelion á la autoridad de las Juntas y la Diputacion la negativa de algunos cabildos y clérigos á recibir las asignaciones que se les han ofrecido y que en tal concepto están depositados en el Banco de San Sebastian, pasarán estas asignaciones de que se ha hecho abandono á las cajas de la Diputacion para ayuda de gastos extraordinarios.

9.º Queda autorizada la Diputacion para que aclare cualquiera duda que ocurra en la interpretacion de estas disposiciones, pudiendo modificarlas si ofreciera alguna dificultad su cumplimiento.

Tal es el parecer de la comision. V. E. no obstante resolverá lo que considere oportuno.—Tolosa 17 de Mayo de 1872.—Graciano Alejandro de Arriñez.—Juan de Zumalabe.—Joaquin de Aguirre.—Agustin de Iturriaga.—José Manuel de Larrañaga.—Pedro María de Gorostidi.—Benigno de Mendizábal.—Ignacio de Echeverría.—Juan Bautista de Acilona.—José Manuel de

Olascoaga.—Policarpo de Balzola.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Juan Sesé.—Genaro de Echeandia.—Hermógenes de Balzola.—Ramon Fernandez.—Marqués de Roca-Verde.—Manuel Maximino de Aguirre.—Joaquin Jamar.—José Manuel de Aguirre-Miramón.

El consultor de la Provincia Sr. D. Miguel Garmendia hizo presente que á su juicio no estaba en las atribuciones de la Junta acordar la distincion que establecia el preinserto descargo; y despues que varios caballeros procuradores y dicho consultor manifestaron sobre el particular lo que creyeron conducente, resolvió la Junta por unanimidad aprobar el descargo.

La mencionada comision presentó otro dictámen del tenor siguiente.

"M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—La comision nombrada por V. E. no puede dejar de hacer presente, que el primer deber de la representacion foral es el de mantener á toda costa la tranquilidad y de que ningun guipuzcoano falte á la fidelidad debida al Monarca, y á la obediencia á los Poderes constituidos.

El título X. capítulo XIX. del Fuero da amplias facultades á la Provincia para reprimir los actos de deslealtad; pero sin necesidad de hacer uso de ellas con la severidad que el mismo código establece, pudiera la Junta adoptar las disposiciones siguientes.

1.ª Ningun cura ó eclesiástico que hubiese pasado á las filas rebeldes, ó se hubiese ausentado de su iglesia en estas circunstancias, podrá volver á ejercer su ministerio en pueblo alguno ó iglesia del solar guipuzcoano, y siempre que por algun acontecimiento imprevisto ó disposicion del Gobierno de S. M. volviese, pagará previamente 10.000 rs. vn. para los gastos que ha causado la rebelion.

2.ª A los maestros de instruccion primaria, á los facultativos titulares y empleados provinciales ó municipales de cualquiera clase que se hallen en dichas circunstancias, se aplicará la misma disposicion en lo relativo á sus cargos locales ó profesionales.

3.ª Los Sres. Alcaldes son responsables del cumplimiento de estas prescripciones, y en caso de omision ó condescendencia incurrirán en la multa de 2.000 rs. vn. En caso de reincidencia, la Diputacion adoptará las medidas que al efecto correspondan.

4.ª Se comunicará al Sr. Corregidor político este acuerdo para que por su parte disponga lo conveniente á su observancia, así como para que en lo sucesivo, al proveerse las plazas de instruccion primaria, se oiga previamente y se atienda á la Diputacion.

Objecion del consultor Sr. Garmendia al descargo.

Que no pueden ejercer su ministerio en pueblo alguno ó iglesia del solar guipuzcoano los clérigos que han abandonado sus feligresías con ocasion de la rebelion carlista, aplicando esta disposicion á los empleados provinciales ó municipales que se hallen en el mismo caso.

La Junta determinará lo que crea acertado en el asunto que se somete á su deliberacion.

Tolosa 17 de Mayo de 1872.—Ramon Fernandez.—El Marqués de Roca-Verde.—Agustin de Iturriaga.—Joaquin Jamar.—José Manuel de Larrañaga.—Genaro de Echeandia.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Manuel Maximino de Aguirre.—Juan Zumalabe.—Joaquin de Aguirre.—Pedro María de Gorostidi.—Benigno de Mendizábal.—Juan Bautista de Acilona.—Ignacio Echeverria.—José Manuel de Olascoaga.—Policarpo de Balzola.—Leandro de Souza Ladrón de Guevara.—Juan Sesé.—Hermógenes Balzola.—José Manuel de Aguirre-Miramon.”

Manifestacion del consultor Sr. Garmendia.

El mismo Sr. Consultor manifestó que si bien estaria la Junta en su derecho al solicitar del Gobierno de S. M. la aprobacion de las medidas que se proponian en el dictámen, no lo estaba así en su concepto para acordar y llevarlas á su ejecucion; sin embargo de lo cual en vista de lo que expresaron varios caballeros procuradores, quedó aprobado el descargo.

Igual resolucion recayó sobre el siguiente descargo presentado por la repetida comision.

Que se pida al Gobierno que él mismo provea por esta vez sus eclesiásticos de su confianza, los curatos y coadjutorías vacantes de Guipúzcoa.

“M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Entre las varias causas que han facilitado la sublevacion carlista, y dado márgen á otros trastornos en Guipúzcoa, está la de infraccion del Fuero en la provision de piezas eclesiásticas.

Conforme al Fuero son de presentacion de los pueblos en general estas piezas, y el concordato y todas las disposiciones vigentes prescriben que se provean en propiedad. Igual prevencion está hecha en la Real orden de 18 de Noviembre de 1870 que aprobó el arreglo parroquial de Guipúzcoa, y lo mismo se dispuso por los últimos acuerdos de las Juntas generales.

A pesar de todo, la autoridad eclesiástica no provee estas piezas en propiedad: elige para los curatos y coadjutorías meros interinos. Con un clero organizado así anti-foral y anti-canónicamente se halla el servicio parroquial en el estado que puede comprenderse; los nombrados no tienen la independencia ni la dignidad necesarias, y no es extraño que en gran parte estén entregados á elecciones y á la propaganda de oposicion á los poderes públicos. Constituyendo estos sacerdotes un cuerpo de servidores amovibles, se deduce que no son los establecidos conforme á los preceptos de la iglesia y que estas condiciones especiales de su organizacion facilitan las perturbaciones.

En vano ha reclamado la Provincia contra este sistema condenado por el Fuero, tanto como por las leyes de la Iglesia y del Estado; pero no puede por

mas tiempo dejar el sosiego del país ni la suerte de nuestras venerandas instituciones á merced de este sistema irregular y peligroso, ni es dable reconocer en la autoridad eclesiástica la facultad de sobreponerse al Fuero y á las leyes á cuya observancia está obligada.

Forzoso es que cese esta situacion; y en atencion á que cuantas gestiones se han practicado hasta ahora han sido infructuosas, la comision propone que para evitar nuevos disturbios en el país la Junta acuerde:

1.º Que atendidos los motivos expuestos, se pida al Gobierno de S. M. que él mismo, en uso del patronato general, provea en virtud de presentacion los curatos y coadjutorías vacantes en Guipúzcoa en sacerdotes de su eleccion; entendiéndose esto por esta sola vez.

2.º Que la Diputacion remita al Ministerio de Gracia y Justicia una relacion de los curatos y coadjutorías vacantes ó servidos por interinos.

3.º Que la misma Diputacion por los medios propuestos ú otros que conceptúe procedentes, procure que el Gobierno provea las vacantes en clérigos que reuniendo las circunstancias canónicas, inspiren la confianza de que no han de turbar la paz del país.

V. E. sin embargo resolverá lo que estime oportuno.

Tolosa 17 de Mayo de 1872.—El Marqués de Roca-Verde.—Ramon Fernandez.—Policarpo de Balzola.—Joaquin Jamar.—Manuel Maximino de Aguirre.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Juan Zumalabe.—Joaquin de Aguirre.—José Manuel de Larrañaga.—Agustin Iturriaga.—Pedro María Gorostidi.—Benigno de Mendizábal.—Juan Bautista de Acilona.—Ignacio Echeverria.—José Manuel de Olascoaga.—Leandro de Souza Ladrón de Guevara.—Juan Sesé.—Genaro de Echeandia.—Hermógenes de Balzola.—José Manuel de Aguirre-Miramon.”

Los Sres. representantes de Oñate y Oyárzun presentaron la proposicion que á continuacion se inserta.

“M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Los que abajo suscriben, hacen presente á V. E., que el Sr. Alcalde de Ataun D. Ignacio Antonio Beguiristain, quien en estas graves circunstancias ha desempeñado sus funciones como un digno guipuzcoano, ha sido alevosamente herido por efecto de tiro de bala en su propia casa el dia 11 del mes actual. El Fuero en su tit. IV. cap. XI. ha previsto este caso, y lo que en él procede hacerse.

Por tanto, en cumplimiento del mismo Fuero, y siendo este un hecho notoriamente relacionado con los presentes sucesos, se propone á la Junta acuerde:

1.º Que la Diputacion sin levantar mano, se valga de cuantos medios estén á su alcance para descubrir al autor ó autores de dicho atentado, apelando á las confidencias que pueda lograr, y á todos los demas recursos que su celo le sugiera.

Proposicion sobre el atentado contra el Sr. Alcalde de Ataun.

2.º Que se muestre desde luego parte en la causa ó disponga que la haga la autoridad local de Ataun, siguiendo la querella á costa de la Provincia y ayudando á la justicia, hasta que se imponga el correspondiente castigo al criminal ó criminales.

3.º Que la Diputacion obre del mismo modo en casos análogos.

Tolosa 17 de Mayo de 1872.—Casimiro Guerrico.—Lúcas Larrañaga.—Angel Picavéa.—Pedro de Indart.»

Enterada la Junta de esta proposicion la selló con su aprobacion.

Con lo que se dió fin á esta Junta; y reconociendo el Congreso la necesidad de celebrar hoy otra sesion por la gravedad de los asuntos sometidos á su discusion, acordó reunirse á las cuatro de esta tarde.

## JUNTA TERCERA.

**E**n la M. N. y L. villa de Tolosa á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, se reunieron por la tarde en Junta particular, los mismos Sres. que esta mañana, con asistencia del Exmo. Sr. Corregidor político de esta provincia; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de esta mañana y quedó aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion.

«M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Considerando que el tit. XVIII. cap. I. del Fuero dispone que no haya en Guipúzcoa cofradía ó congregacion alguna que no se hubiese instituido con mandamiento del Rey y autoridad del Obispo, y que el tit. IV., cap. I. del suplemento de los Fueros, establece tambien que no haya conventos de Religiosos ni de Religiosas, sin expreso consentimiento de la Provincia, dado en su Junta general, atribucion foral, que ha sido respetada hasta estos últimos años:

Considerando que estas prescripciones han sido eludidas en algunos puntos, ya estableciéndose sin los debidos requisitos, conventos, grupos ó comunidades de sacerdotes, ya tambien erigiéndose multitud de asociaciones para objetos de beneficencia, piedad y otros sin licencia ni conocimiento de la Provincia;

Los que suscriben, en vista de los trastornos recientemente ocurridos, y en atencion á la necesidad de precaverlos por todos los medios que la ley foral determina, proponen á la Junta se sirva acordar, que se supriman desde luego todos los establecimientos de la clase mencionada que se han creado en Guipúzcoa estos últimos años, en contravencion á lo que aquella prescribe; que igualmente se supriman todas las congregaciones y asociaciones que se hallen en las mismas condiciones, sean cuales fueren su denominacion y objeto, prohibiéndose sus juntas, reuniones ó conferencias y que la Diputacion cuide, no solo de que los Sres. Alcaldes cumplan este acuerdo, sino que le den noticia de cuantos casos ocurran, haciendo que se respeten inviolablemente las disposiciones del Fuero en los términos expresados.

Tolosa 17 de Mayo de 1872.—Cayo Vea-Murguia.—Niceto Sarasola.—José Antonio Minteguiaga.—Ciriaco Larrosa.—Joaquin Leturiondo.»

Se decreta la supresion de las cofradías, congregaciones religiosas y conventos establecidos en Guipúzcoa en contravencion al Fuero.



Parecer del consultor Sr. Garmendia sobre la anterior proposicion.

El Sr. D. Miguel Garmendia, uno de los consultores de esta provincia, expuso que á su parecer la ejecucion por la Diputacion de la preinserta proposicion presentaba dificultades; y despues que algunos caballeros procuradores y el mismo Sr. consultor dijeron acerca del asunto lo que juzgaron del caso, fué aprobada la proposicion.

La comision nombrada en la sesion de ayer para entender en el asunto que obligaba la reunion de esta Junta, presentó un descargo que dice así.

Se acuerda el aumento de la fuerza de miqueletes y la organizacion de una milicia voluntaria de orden público.

"M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—La rebelion que acaba de presenciar el país ha producido una perturbacion profunda, ha ocasionado daños de consideracion en todos los ramos de la riqueza pública, y comprometido la seguridad de los pueblos y de los individuos en términos que se hace de absoluta necesidad el rodear á la autoridad foral, á los pueblos y á las familias de los medios de fuerza necesarios para dar garantias seguras de que la tranquilidad no volverá á turbarse en el territorio de Guipúzcoa.

Estas perturbaciones periódicas comprometen la existencia de las instituciones forales, quebrantan las relaciones de fidelidad y buena correspondencia á que estamos obligados con el resto de la Nacion, y producen sobre la riqueza pública en sus diversas manifestaciones incalculables perjuicios. Cualquiera sacrificio á que tenga que someterse la provincia para sostener á su costa un cuerpo armado que garantice de un modo eficaz el orden público, hay que arrostrarlo en las circunstancias presentes, porque lo imponen con carácter imperioso las leyes del deber y de la necesidad.

En tal concepto, la Junta decreta:

1.º Se eleve la fuerza de miqueletes de la provincia en servicio activo hasta el número de 600 plazas.

2.º La fuerza de miqueletes será distribuida por destacamentos en los pueblos donde la Diputacion considere mas necesaria la presencia de esta fuerza, para garantía del orden y se acuartelará en ellos á espensas del pueblo.

3.º En los pueblos en que haya ó se establezca destacamento de miqueletes, la Diputacion y los Ayuntamientos promoverán el alistamiento y armamento de vecinos honrados en calidad de voluntarios forales ó de orden público que no tendrán mas mision ni otro carácter que el de contribuir en union del cuerpo de miqueletes á la conservacion del orden dentro del país en cuantas ocasiones pueda llegar á alterarse. En el alistamiento de estos voluntarios forales así como en el de los miqueletes que deben aumentarse á la fuerza actual, los Ayuntamientos y la Diputacion cuidarán de que tengan ingreso solamente aquellos individuos que por sus antecedentes y su conducta sean garantía de orden y de adhesion á la causa del país.

4.º Quedan absolutamente excluidos para formar parte de ninguna de estas fuerzas todos aquellos que en el alzamiento de 1870 y 1872 hubiesen formado parte de las bandas armadas ó se hayan ausentado de su domicilio, ó apareciesen bajo cualquier concepto comprometidos en esos alzamientos.

5.º El gasto extraordinario que ocasione la organizacion ó armamento de esta fuerza, se aplicará, mitad á la cuenta de gastos del actual alzamiento y la otra mitad á la carga general de la provincia.

6.º Se declara punto de Fuero la conservacion del orden público y la represion de todo movimiento que tienda á turbarlo en adelante dentro de la provincia, quedando preceptuado el levantamiento *de padre por hijo* al tenor de lo dispuesto en el título XXIX., capítulo I. del Fuero en toda ocasion en que siendo insuficientes las fuerzas organizadas de la provincia para sofocar una rebelion ó desorden interior, lo decreten dando apellido para ello la Diputacion ó las Juntas. A los pueblos ó individuos que dejasen de acudir puntualmente al llamamiento, les será aplicada á sus espensas la sustitucion del servicio por la Diputacion, é incurrirán en las penas señaladas al efecto en el Fuero.

7.º Se encarga á la Diputacion la mayor actividad en la organizacion de las fuerzas á que se refieren los artículos 1.º al 5.º, y la adopcion del Reglamento á que hayan de regirse estas fuerzas.

—La Junta acordará no obstante lo que crea conveniente.—Tolosa 17 de Mayo de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Agustin de Iturriaga.—Pedro María de Gorostidi.—Benigno de Mendizábal.—Ignacio de Echeverría.—Juan Bautista de Acilona.—José Manuel de Olascoaga.—Graciano Alejandro de Arriñez.—Policarpo de Balzola.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Juan Sesé.—Genaro de Echeandia.—Hermógenes de Balzola.—Ramon Fernandez.—Marqués de Roca-Verde.—Manuel Maximino de Aguirre.—Joaquin Jamar.—José Manuel de Aguirre Miramon."

La Junta aprobó el preinserto descargo.

Fué tambien aprobado otro descargo de la misma comision, concebido en los siguientes términos.

"M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Atendiendo al importante servicio que han prestado en la pacificacion del país las tropas enviadas á Guipúzcoa por el Gobierno de S. M. y deseando la Provincia dar en estas circunstancias, y apesar de los grandes sacrificios que le ha costado el alzamiento, una prueba mas de su gratitud al Gobierno, la Junta acuerda:

1.º La Provincia toma á su cargo el pagar á los pueblos de ella todas las raciones que han tomado hasta hoy en los pueblos de Guipúzcoa las tropas leales que vinieron á sofocar la rebelion.

2.º La Diputacion pedirá á los Ayuntamientos la liquidacion y cuentas

Que la provincia pague á los pueblos todas las raciones suministradas á las tropas leales.

justificadas de estos suministros y determinará la época y forma de pago con cargo á gastos causados por la rebelion.

Tal es el parecer de la comision: V. E. no obstante resolverá lo que considere oportuno.

Tolosa 17 de Mayo de 1872.—El Marqués de Roca-Verde.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Ramon Fernandez.—Joaquin Jamar.—Manuel Maximino de Aguirre.—Juan Zumalabe.—Joaquin de Aguirre.—Agustin de Iturriaga.—José Manuel de Larrañaga.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Pedro María Gorostidi.—Benigno de Mendizábal.—Ignacio Echeverría.—Juan Bautista de Acilona.—José Manuel de Olascoaga.—Policarpo de Balzola.—Leandro de Souza Ladrón de Guevara.—Juan Sesé.—Genaro de Echeandia.—Hermógenes Balzola.”

Declaracion en favor de cuantos han contribuido al restablecimiento de la paz.

La Junta á propuesta de varios Señores apoderados declaró unánimemente que los Ayuntamientos, Alcaldes, voluntarios de la libertad, miqueletes y cuantos habian contribuido al restablecimiento de la paz, habian merecido bien de la provincia, y acordó que para su satisfaccion se hiciera pública esta declaracion, como tambien su gratitud por su noble comportamiento y distinguidos servicios.

Fué aprobada por la Junta, la siguiente proposicion

Que se impriman y publiquen con profusion los acuerdos de las Juntas particulares de Azcoitia celebradas el año 1823 y de las actuales.

Pedimos á la Junta se sirva acordar se impriman con la mayor urgencia, los acuerdos tomados en las Juntas extraordinarias celebradas en 1823 en Azcoitia y en las actuales, y se publiquen con profusion para que los guipuzcoanos tengan perfecto conocimiento del proceder de ambas Juntas extraordinarias.

Tolosa 17 de Mayo de 1872.—Angel Picavéa.—Pedro de Indart.—Lúcas Larrañaga.—Pedro Lanz.—Teodoro Gamon.”

Se leyeron inmediatamente las dos proposiciones que se insertan á continuacion.

Se autoriza ampliamente á la Diputacion para obrar con entera libertad de accion en la defensa del orden hasta las próximas Juntas generales.

”M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—En atencion á que la Diputacion se ha conducido en las graves circunstancias que estamos atravesando de una manera que no se podia menos de esperar del patriotismo que distingue á los individuos que la componen, proponen los que suscriben: que la Junta decrete ha visto con la mayor satisfaccion todo cuanto dicha corporacion ha verificado, por conservar la paz en el país, y que se le autorice con

los poderes mas amplios para que obre con entera libertad de accion en los incidentes que ocurran hasta que se reunan las próximas Juntas generales, proponiendo al Gobierno las medidas que estime conducentes para mejor garantizar el orden público y evitar la reproduccion de los disturbios que acabamos de presenciar.—Tolosa 17 de Mayo de 1872.—Manuel Maximino de Aguirre.—Félix de Guisasola.—Manuel Sanchez Salvador.—Agustin de Iturriaga.—Ramon Fernandez.”

”M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Pedimos á la Junta tenga á bien nombrar una comision que se encargue de presentar la exposicion que la misma ha acordado elevar á S. M., autorizándola para que de acuerdo con la Diputacion foral proponga al Gobierno cuantas medidas crea oportunas, á fin de que se cumplan los deseos manifestados en la mencionada exposicion, y que á la vez haga presente al Exmo. Sr. General en Jefe Duque de la Torre, los sentimientos que animan á esta provincia de hacer todos los esfuerzos que estén á su alcance para evitar nuevas perturbaciones en el solar guipuzcoano.—Tolosa 17 de Mayo de 1872.—Genaro de Echeandia.—Lúcas de Larrañaga.—Policarpo de Balzola.—Angel de Picavéa.—Teodoro de Gamon.”

Aprobadas por la Junta las preinsertas proposiciones, nombró á los Sres. D. Juan Bautista de Acilona, D. José Manuel de Aguirre-Miramón y D. Fermin de Lasala para la comision que habia de presentarse á S. M. el Rey, dando ademas encargo á los dos primeros Sres. que pasando al Cuartel General, expresasen al Exmo. Sr. Duque de la Torre los sentimientos que hacía él animaban á la Junta y sus propósitos de hacer todos los esfuerzos posibles para evitar que se alterara nuevamente la paz en esta provincia.

Los Sres. D. Juan Bautista de Acilona y D. José Manuel de Aguirre-Miramón, aceptaron el honroso cargo que les confiara la Junta, tributando á ésta las mas expresivas gracias.

El Sr. D. José María de Alberdi, Diputado general en ejercicio de esta provincia, dió tambien las gracias á la Junta en nombre de la Diputacion por la distinguida declaracion que acababa de hacer en favor de ella, asegurando que tanto él como sus dignísimos compañeros no creyeron haber hecho mas que cumplir con el deber que se impusieron al aceptar sus respectivos cargos.

A peticion del Sr. D. Angel Picavéa, la Junta recomendó á la

Se nombra una comision para presentar á S. M. la exposicion de adhesion, y para expresar al Exmo. Sr. Duque de la Torre los sentimientos que hacía él animan á la Junta.

Los Sres. Acilona y Miramon aceptan la comision.

El Sr. Diputado general dá las gracias por la manifestacion hecha en favor de la Diputacion.

Se recomienda á la Diputacion, abone



Diputación que de los fondos de la Provincia abonase á los aprehensores de armas de fuego lo que su prudencia le dictara.

Encargo á la Diputación para que dirija una alocucion al país.

La Junta expresa su agradecimiento al Exmo. Sr. Corregidor político.

Manifestacion del Exmo. Sr. Corregidor político.

Se disuelve esta Junta.

El Congreso encargó tambien á la Diputación que en nombre de él dirijiera una alocucion al país sobre los últimos acontecimientos.

El Sr. secretario expuso que habian sido resueltos todos los asuntos sometidos á la deliberacion de la Junta; y ésta expresó al Exmo. Sr. Corregidor político su agradecimiento por la imparcialidad é inteligencia con que habia dirigido las discusiones.

A esta manifestacion contestó el caballero Corregidor congratulándose de haber presidido estas Juntas en que tantas y tan acertadas medidas se habian tomado, á fin de afianzar para siempre en este país la tranquilidad.

Con lo que se disolvió esta Junta.—*José Maria de Alberdi.*—  
Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—  
*Joaquin de Urreiztieta.*